

## REGLAMENTOS

---

### REGLAMENTO DEL PROFESORADO

#### TÍTULO PRELIMINAR

**TÍTULO I.-** DEL PROFESORADO

**TÍTULO II.-** DE LOS ROLES DE LOS PROFESORES Y LAS PROFESORAS

**TÍTULO III.-** DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES Y LAS PROFESORAS

**TÍTULO IV.-** DE LAS ETAPAS DE LA CARRERA PROFESORAL

#### **CAPÍTULO I.-** DE LA INCORPORACIÓN

**SUBCAPÍTULO I.-** DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORAS CON DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL POR ASIGNATURAS

**SUBCAPÍTULO II.-** DE LA INVITACIÓN A PROFESOR Y PROFESORA JOVEN CON DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL POR ASIGNATURAS

**SUBCAPÍTULO III.-** DE LA INVITACIÓN A PROFESOR O PROFESORA CON EXPERIENCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA EXTRAORDINARIA

**SUBCAPÍTULO IV.-** DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORAS CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

**SUBCAPÍTULO V.-** DE LA CREACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS PARA PROFESORES Y PROFESORAS CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

## REGLAMENTOS

---

### SUBCAPÍTULO VI.- DEL INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

#### CAPÍTULO II.- DE LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN

#### CAPÍTULO III.- DEL FINAL DE LA CARRERA PROFESORAL. DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS MAYORES

#### TÍTULO V.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES Y LAS PROFESORAS

#### TÍTULO VI.- DE LAS LICENCIAS, BECAS Y VACACIONES

##### CAPÍTULO I.- DE LAS LICENCIAS Y LAS BECAS

##### CAPÍTULO II.- DE LAS VACACIONES

#### TÍTULO VII.- DE LOS JEFES Y JEFAS DE PRÁCTICA. DE LOS INSTRUCTORES Y LAS INSTRUCTORAS

## DISPOSICIONES FINALES

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## REGLAMENTOS

---

### REGLAMENTO DEL PROFESORADO

#### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.º.-** Las presentes disposiciones regulan los procesos, etapas, requisitos y condiciones en las que el profesor y profesora desarrolla la Carrera Profesoral en la Universidad. Las normas del presente reglamento deben servir para alcanzar la calidad y la excelencia académica de la institución.

**Artículo 2.º.-** Son objetivos de la Carrera Profesoral:

1. Promover el desarrollo al más alto nivel de las tareas de enseñanza y formación integral que realizan los profesores y las profesoras de la Universidad.
2. Establecer las mejores condiciones para el desarrollo de las labores de investigación y producción académica, tecnológica y artístico-cultural a cargo de los profesores y las profesoras, así como para un mayor diálogo entre los resultados de las investigaciones y lo que se enseña en las aulas.
3. Implementar criterios y procedimientos que permitan incorporar a académicos y profesionales altamente calificados y comprometerlos con la labor profesoral de la Universidad.
4. Establecer criterios y condiciones que permitan el desarrollo de las capacidades de los profesores y las profesoras para el desempeño en sus distintas labores, así como el reconocimiento de sus logros y méritos.

#### TÍTULO I.- DEL PROFESORADO

**Artículo 3.º.-** Los profesores y las profesoras de la Universidad contribuyen al logro de los fines esenciales que persigue nuestra institución: formación académica, humana, cristiana, científica e integral por medio de la generación de conocimiento, la investigación y la innovación; reflexión continua y estudio de la realidad nacional; y la creación y difusión de cultura en permanente vinculación con su entorno.

**Artículo 4.º.-** Los profesores y las profesoras tienen a su disposición un perfil que les permite precisar y clarificar las características o rasgos básicos requeridos para el ejercicio de las labores propias de su función.

## REGLAMENTOS

---

El perfil cuenta con una dimensión general denominada “Identificación con la Institución”, que consiste en el compromiso del profesor y la profesora con el desarrollo de la misión de la institución y en su interacción como miembro de la comunidad universitaria en el marco de los principios y valores institucionales.

Además, cuenta con cuatro áreas de desempeño: docencia, investigación, gestión académico-administrativa, y relaciones institucionales y responsabilidad social universitaria. Estas áreas se encuentran definidas en la política de la Carrera Profesorado.

**Artículo 5.º.-** Las áreas del perfil se tienen en cuenta para los distintos procesos de la Carrera Profesorado: contratación, ingreso a la docencia ordinaria, promociones, evaluaciones y desarrollo de capacidades.

**Artículo 6.º.-** Los profesores y las profesoras de la Universidad pertenecen a un Departamento Académico y ejercen su labor en el mismo en el marco de la Carrera Profesorado. Excepcionalmente, pueden impartir docencia en campos de conocimiento correspondientes a otros Departamentos Académicos si cuentan con las debidas calificaciones y previo acuerdo de los Departamentos Académicos involucrados.

**Artículo 7.º.-** Los profesores y las profesoras pueden ser ordinarios u ordinarias, extraordinarios o extraordinarias y contratados o contratadas. Todos los profesores y todas las profesoras son nombrados y nombradas o contratados y contratadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 8.º.-** Los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias son de tres categorías académicas: principal, asociado y asociada, o auxiliar. Son nombrados por un periodo de siete (7) años, cinco (5) años y tres (3) años respectivamente. Al término de estos periodos previo proceso de evaluación, pueden ser promovidos y promovidas, ratificados y ratificadas o no ratificados y no ratificadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 9.º.-** Los profesores extraordinarios y las profesoras extraordinarias son: eméritos y eméritas, honorarios y honorarias, visitantes e invitados e invitadas por destacada trayectoria profesional, artística o cultural. La Dirección Académica del Profesorado supervisará que estos profesores no superen el límite contemplado en el artículo 112.º del Estatuto de la Universidad.

La Dirección Académica del Profesorado supervisará que estos profesores no superen el límite contemplado en el artículo 112.º del Estatuto de la Universidad.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 10.º.-** Los profesores contratados y las profesoras contratadas lo son en atención al contrato que suscriban con la Universidad.

**Artículo 11.º.-** El régimen de dedicación de los profesores y las profesoras en la Universidad puede ser de tiempo completo, de tiempo parcial convencional o de tiempo parcial por asignaturas.

**Artículo 12.º.-** Los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo completo dedican a la Universidad cuarenta (40) horas semanales. Estas horas deben ser destinadas a la enseñanza de asignaturas, el asesoramiento de alumnos y alumnas, la investigación científica, el cumplimiento de comisiones específicas y demás funciones inherentes a su condición de profesor universitario o profesora universitaria. Dichas actividades se realizan dentro del horario normal de trabajo y en los locales académicos de la Universidad.

**Artículo 13.º.-** Los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo parcial convencional dedican a la Universidad veinte (20) horas semanales. Desarrollan labores similares a las de un profesor o una profesora de tiempo completo.

**Artículo 14.º.-** Los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas son aquellos y aquellas cuya actividad académica se centra en la enseñanza de una o más asignaturas hasta por un máximo de diecinueve (19) horas semanales por semestre. La actividad académica puede, además, extenderse a la asesoría de tesis, a la evaluación de exámenes de grado y a otras tareas universitarias.

**Artículo 15.º.-** La condición de servicio que se aplica a los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias puede ser activa o inactiva. Esta última será de aplicación solamente para los profesores o las profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas.

La condición de servicio es aprobada por el Consejo Universitario, a solicitud del profesor o profesora, o al momento de la ratificación a propuesta del Departamento Académico al que pertenece. La condición de servicio inactiva requiere necesariamente que el profesor o la profesora tengan la dedicación de tiempo parcial por asignaturas y que no hayan tenido carga lectiva por seis o más semestres consecutivos.

## REGLAMENTOS

---

El Consejo Universitario podrá mantener la condición de servicio activa a un profesor o una profesora cuando la Universidad considere que la falta de carga lectiva sea justificable por interés institucional.

**Artículo 16.º.-** La condición de servicio inactiva no menoscaba los derechos y deberes propios de la categoría. Tampoco impide que el profesor o la profesora puedan posteriormente tener carga lectiva. La condición de servicio inactiva no puede exceder la fecha de nombramiento del profesor o profesora en la categoría, al cabo de la cual deberá, en coordinación con su Departamento Académico, realizar su solicitud de cambio a la condición de servicio activa para que sea aprobada por el Consejo Universitario.

### TÍTULO II.- DE LOS ROLES DE LOS PROFESORES Y LAS PROFESORAS

**Artículo 17.º.-** Todos los profesores y las profesoras desarrollan labores de docencia y se dedican con mayor intensidad a una o más áreas del perfil, dando lugar al desempeño de uno de los siguientes roles:

- a) Rol docente
- b) Rol docente-investigador
- c) Rol docente-gestor

**Artículo 18.º.-** Los roles pueden ser rotativos en los distintos momentos de la Carrera Profesoral. Los profesores y las profesoras podrán pasar de un rol a otro rol en función de las capacidades desarrolladas, los resultados logrados en su desempeño y las proyecciones personales e institucionales.

**Artículo 19.º.-** Los roles señalados pueden ser desarrollados por los profesores y las profesoras con régimen de dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial convencional.

El rol de cada profesor y profesora se establece tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Los requerimientos de las unidades académicas o institucionales
- b) Las capacidades, intereses y trayectoria de los profesores y las profesoras de la unidad académica
- c) Los resultados alcanzados por los profesores y las profesoras en las evaluaciones anuales

## REGLAMENTOS

---

- d) La disponibilidad de los profesores y las profesoras para asumir compromisos y resultados específicos

Los profesores y las profesoras con régimen de dedicación de tiempo parcial por asignaturas desarrollan el rol docente.

**Artículo 20.º.-** El profesor y la profesora que asumen el rol docente centran su labor en la enseñanza y la formación. El desempeño de este rol debe reflejarse en el aprendizaje y la formación integral de los alumnos y las alumnas.

**Artículo 21.º.-** El profesor y la profesora con dedicación de tiempo parcial por asignaturas desarrolla el rol docente a través de la docencia de una o más asignaturas por horas, que se ofrecen en las distintas unidades académicas. Los requisitos mínimos para ello son: para la enseñanza en pregrado, poseer grado académico de Magíster; para la docencia en programas de maestría, poseer grado académico de Magíster y/o Doctor; para los programas de doctorado, poseer grado académico de Doctor; y tener carga lectiva en el semestre académico.

El desarrollo de la actividad docente implica: preparación y dictado de clases, desarrollo de materiales para la docencia, evaluación del aprendizaje y asesoría de alumnos y alumnas.

Los profesores y las profesoras deben tener resultados satisfactorios en la encuesta de opinión a los alumnos y alumnas, así como una permanente actualización en lo relativo a su especialidad y a la docencia.

**Artículo 22.º.-** El profesor y la profesora con dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial convencional que desarrolla el rol docente, lo realiza a través de la docencia de las asignaturas que se ofrecen en las distintas unidades académicas. Los requisitos mínimos para ello son: para la enseñanza en pregrado y de segunda especialidad profesional, poseer grado académico de Magíster o Doctor; para la docencia en programas de maestría, grado académico de Magíster o Doctor; para los programas de doctorado, grado académico de Doctor, tener destacada experiencia profesional y alto nivel de especialización, y contar con un proyecto de docencia aprobado por la instancia respectiva de acuerdo con las disposiciones correspondientes. Asimismo, los grados deberán estar revalidados o reconocidos.

## REGLAMENTOS

---

El desarrollo de la actividad docente implica: preparación y dictado de clases, evaluación del aprendizaje, desarrollo de materiales para la docencia, asesoría a alumnos y alumnas, y desarrollo del proyecto de docencia.

Adicionalmente, pueden realizar las siguientes actividades: asesoría de tesis, coordinación de cursos o áreas, participación en actividades de perfeccionamiento, difusión de experiencias docentes, participación como profesor visitante en otras universidades, participación en labores académico-administrativas, desarrollo de proyectos o actividades de responsabilidad social universitaria o relaciones institucionales, investigación y otras actividades vinculadas a la docencia. Además, y en función a sus intereses y capacidades, pueden realizar actividades de otros roles.

Los profesores y las profesoras que desarrollen el rol docente deben tener resultados satisfactorios en la encuesta de opinión a los alumnos y las alumnas, una permanentemente actualización en lo relativo a su especialidad y a la docencia, y obtener los resultados o los productos propuestos en el proyecto de docencia para su difusión.

**Artículo 23.º.-** El profesor que asume el rol docente-investigador centra su labor en la investigación disciplinar o interdisciplinar, producción artístico-cultural y en la enseñanza en forma simultánea, propiciando un diálogo fluido entre la investigación y la docencia. La especificidad de este rol consiste en producir conocimiento a partir de la investigación básica, la investigación aplicada o del desarrollo tecnológico, producción artístico-cultural y en la retroalimentación y actualización de las asignaturas a su cargo a partir de dicha producción.

El rol docente-investigador se puede ejercer por un periodo mínimo de tres (3) semestres académicos consecutivos. A solicitud del profesor o de la profesora, podrá ser renovado en la siguiente convocatoria, luego de la evaluación de las instancias correspondientes. El rol docente-investigador se puede desarrollar como máximo por dos periodos consecutivos.

**Artículo 24.º.-** Los requisitos para ejercer el rol docente-investigador son: poseer grado académico de Magíster o Doctor, ser profesor con dedicación de tiempo completo o tiempo parcial convencional, contar con un proyecto de investigación aprobado por la instancia respectiva de acuerdo a las disposiciones correspondientes, sustentar la necesidad de horas de dedicación al proyecto de investigación y a la producción de las correspondientes publicaciones académicas, y poseer una trayectoria en investigación y publicaciones.

Los profesores que ejerzan responsabilidades como coordinador de doctorado, maestría, especialidad o sección podrán solicitar la asignación del rol docente-investigador, y desarrollarán la docencia en por lo menos un curso por semestre.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 25.º.-** La actividad que deben realizar los profesores y las profesoras que ejerzan el rol docente-investigador son: desarrollo de la docencia en la Universidad en un máximo de dos (2) cursos por semestre según la asignación del Consejo de Departamento, desarrollo del o los proyectos de investigación aprobados, asesoría de tesis, desarrollo de publicaciones académicas y presentación de sus resultados en eventos académicos de prestigio.

Adicionalmente, pueden realizar las siguientes actividades: participación o coordinación de redes o grupos de investigación, participación en periodos de investigación en universidades u otros centros, gestión de proyectos de investigación y otras actividades de docencia.

En función a sus intereses y capacidades, pueden realizar actividades de otros roles.

**Artículo 26.º.-** Con respecto a la docencia, los profesores y las profesoras que ejercen el rol docente-investigador deben obtener resultados satisfactorios en la encuesta de opinión a los alumnos y las alumnas de las asignaturas que tengan a su cargo, como también incorporar en su docencia los avances y resultados de sus investigaciones. Con respecto a la investigación, deberán realizar publicaciones de alto nivel académico y difundirlas en eventos de la misma índole.

**Artículo 27.º.-** Los Departamentos Académicos solicitarán anualmente a la Dirección Académica del Profesorado el número de profesores que podrán asumir el rol docente-investigador. Una vez aprobado el número, los Departamentos Académicos enviarán, con la aprobación de su Consejo, los proyectos de investigación o compromiso para la renovación del rol que fueron presentados por los profesores interesados y las profesoras interesadas para que la Dirección Académica del Profesorado, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, otorgue el visto bueno para la asignación o renovación del rol docente-investigador.

**Artículo 28.º.-** Los resultados de las investigaciones y las producciones tecnológicas generadas como parte del rol docente-investigador son creaciones intelectuales que se rigen por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad y, de ser el caso, por el contrato respectivo.

**Artículo 29.º.-** Para impulsar el desarrollo de la investigación en la Universidad al interior del rol de docente-investigador, se puede acceder temporalmente y por concurso a la

## REGLAMENTOS

---

condición de profesor o profesora con dedicación de tiempo completo a la investigación por el periodo determinado. En este caso, se priorizará a los profesores y las profesoras con doctorado o trayectoria reconocida en investigación. El número de investigadores e investigadoras de tiempo completo será definido anualmente por el Vicerrectorado de Investigación, que realizará la convocatoria al concurso.

Para acceder a esta modalidad, se requiere: haber desempeñado, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria, el rol docente-investigador por un mínimo de tres (3) años o su equivalente en producción académica y contar con un proyecto de investigación aprobado por la instancia respectiva de acuerdo a las disposiciones correspondientes.

Durante el desarrollo de su proyecto de investigación, el profesor y la profesora podrán asesorar tesis y presentar los resultados de su investigación en eventos académicos de prestigio.

Los profesores y las profesoras deben realizar una presentación programada de los avances y resultados de la investigación, los que finalmente deberán ser publicados y presentados en espacios académicos reconocidos. Los resultados de la investigación serán evaluados por pares internos y externos.

Al término de este periodo, los profesores y las profesoras podrán solicitar nuevamente la asignación del rol docente-investigador al que se refieren los artículos precedentes o podrán asumir el rol docente al que se refiere el artículo 20.º. El desempeño de estos profesores y estas profesoras durante el periodo asignado será evaluado por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 30.º.-** Quien asume el rol docente-gestor es un profesor o una profesora que asume cargos académico-administrativos propios del gobierno y de la gestión de su unidad académica o de la Universidad, según sea el caso, así como en la enseñanza.

Los cargos son: Rector y Rectora, Vicerrector y Vicerrectora, Director Académico y Directora Académica, Decano y Decana, Jefe y Jefa de Departamento Académico, Defensor Universitario y Defensora Universitaria, Director y Directora de Centro o Instituto, y Director y Directora de Estudios. El rol de docente-gestor es asumido por profesores y profesoras con dedicación de tiempo completo. Estos cargos deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas de la Universidad.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 31.º.-** Las actividades que deben realizar los profesores y las profesoras que asuman el rol docente-gestor son: gestión de la unidad a su cargo y desarrollo de la docencia de acuerdo al cargo que desempeñen. Además, pueden asumir el dictado de una asignatura adicional en posgrado.

Adicionalmente, pueden realizar las siguientes actividades: asesoría de tesis, desarrollo de proyectos o actividades de responsabilidad social universitaria o vinculadas a las relaciones institucionales, investigación y otras actividades asociadas a la docencia.

**Artículo 32.º.-** Se espera que quienes asuman el rol docente-gestor obtengan resultados satisfactorios en la encuesta de opinión a los alumnos y las alumnas respecto de las asignaturas que tengan a su cargo, así como también en el desarrollo de las actividades y metas propuestas para el año, contribuyendo desde sus labores a la mejora de la marcha institucional.

### TÍTULO III.- DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES Y LAS PROFESORAS

**Artículo 33.º.-** Todos los profesores comprendidos y todas las profesoras comprendidas en el presente reglamento tienen deberes, obligaciones y derechos que deberán cumplir mientras se encuentren desarrollando las etapas de la Carrera Profesorado.

**Artículo 34.º.-** Los profesores y las profesoras de la Universidad tienen los siguientes deberes:

- a) Ser promotor o promotora de la formación integral del alumno o la alumna procurando su conocimiento personal y el de sus posibilidades y limitaciones; fomentando su participación activa en el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación dentro del respeto a su individualidad; estimulando su reflexión crítica y curiosidad científica; y transmitiéndoles los valores de la Universidad.
- b) Perfeccionar permanentemente los conocimientos de su disciplina y su capacidad pedagógica.
- c) Desarrollar la planificación y evaluación de su docencia en el marco de los objetivos de formación integral del alumno y la alumna.
- d) Contribuir a la consolidación de la autonomía y la excelencia de la Universidad.
- e) Manifestar actitudes de respeto, tolerancia y reconocimiento a la diversidad, observando un comportamiento ético que no menoscabe la libertad de las personas, escuchando y dialogando en distintas instancias y contextos.

## REGLAMENTOS

---

- f) Enseñar e investigar con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los fines, principios y valores que inspiran a la Universidad, según lo dispone el Título I del Estatuto de la Universidad.
- g) Realizar labores de responsabilidad social universitaria.
- h) Colaborar con las labores de gobierno y administración de la Universidad.
- i) Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- j) Realizar con responsabilidad, puntualidad y eficiencia las labores de docencia e investigación inherentes a su cargo.
- k) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos y realizar cabalmente y bajo su responsabilidad las actividades a su cargo.

**Artículo 35.º.-** Los profesores y las profesoras de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir presencialmente con el régimen de dedicación acordado con el Departamento Académico y, en función a este, asesorar a los alumnos y las alumnas en la ejecución de trabajos y atender las consultas que estos y estas les formulen.
- b) Cumplir puntualmente con las actividades previstas para los cursos a su cargo de acuerdo a la modalidad, horario y calendario establecido por la unidad académica.
- c) Elaborar, actualizar y presentar con anticipación al inicio de cada semestre académico el sílabo del curso o de los cursos a su cargo; y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad académica respectiva.
- d) Coordinar los programas y la metodología de enseñanza con los demás profesores y profesoras del curso o los cursos a su cargo, como también de los demás cursos conexos.
- e) Preparar los materiales y hacer uso de diversos medios necesarios para el desarrollo de la docencia del curso o los cursos a su cargo.
- f) Evaluar a los alumnos y las alumnas con objetividad, equidad e imparcialidad, y entregar los resultados de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de cada unidad académica.
- g) Atender y resolver en forma adecuada y precisa, dentro de los plazos prefijados, los reclamos sobre calificaciones y asuntos relacionados con el curso o los cursos a su cargo conforme con las normas establecidas por cada unidad académica.
- h) Formular y presentar una vez al año, solo para el caso de los profesores con dedicación de tiempo completo y tiempo parcial convencional, su plan de trabajo de acuerdo al rol que desempeñen, a fin de que sea aprobado por las instancias correspondientes.
- i) Conformar los jurados de grado que previamente han aceptado integrar y participar en las demás actividades a las cuales sean convocados por las autoridades académicas.
- j) Presentar los informes que les soliciten sobre el desarrollo de su labor y de los compromisos que asuman.
- k) Actualizar permanentemente la información relativa a su actividad académica y profesional en la plataforma diseñada para tal fin.
- l) Cumplir las tareas consignadas en su plan de trabajo en función al rol que desempeñan, y dar cuenta de las mismas ante la autoridad competente.
- m) Dar cuenta del uso de fondos asignados por la Universidad para investigaciones, proyectos, viajes u otros fines de acuerdo a los plazos establecidos.

## REGLAMENTOS

---

- n) Cumplir con las demás responsabilidades que señalan la ley, el Estatuto y las demás normas de la Universidad.

**Artículo 36.º.-** Adicionalmente a las obligaciones señaladas en los artículos precedentes, y considerando que los profesores y las profesoras pueden desarrollar a lo largo de la Carrera Profesorial los roles establecidos en el artículo 17.º del presente reglamento, se establecen obligaciones específicas para cada rol.

### 36.1. Obligaciones específicas para el rol docente:

- a) Desarrollar las actividades indicadas en los artículos 21.º y 22.º del presente reglamento.
- b) Desarrollar la docencia, preferentemente, en distintos niveles o cursos diferentes de un mismo nivel. Los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo completo deberán ejercer la docencia con un dictado de cuando menos diez (10) horas semanales, de las cuales no más de dos (2) horas podrán ser de práctica. Los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo parcial convencional ejercerán la docencia con un dictado de cuando menos seis (6) horas semanales. Los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas ejercerán la docencia con un dictado que no excederá las diecinueve (19) horas semanales. Los profesores o las profesoras con dedicación de tiempo completo y tiempo parcial convencional que no completen las horas de dictado que les corresponden en un semestre por cancelación de cursos o al no haber alcanzado estos el número mínimo de alumnos y alumnas, y no fuera posible completar sus horas de dictado de inmediato, deberán dictar las horas pendientes en el semestre siguiente.

En el caso de los profesores del Departamento Académico de Arte y de Artes Escénicas el número de horas de dictado se acogerá a lo establecido en su reglamento.

- c) Las horas de dictado de clases adicionales que desarrollen los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo completo, dentro y fuera de la Universidad, serán de un máximo de diez (10) horas semanales y no deberán interferir con las cuarenta (40) horas de permanencia en la Universidad. Las horas de dictado fuera de la Universidad serán autorizadas semestralmente por el Consejo Universitario. Las horas de dictado de clases que desarrollen los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo parcial convencional, dentro de la Universidad, serán de un máximo de trece (13) horas semanales y no deberán interferir con las veinte (20) o treinta (30) horas de permanencia en la Universidad.

### 36.2. Obligaciones específicas para el rol docente-investigador:

- a) Desarrollar las actividades indicadas en el artículo 25.º del presente reglamento.
- b) Para el desarrollo de la docencia, el profesor y la profesora deberán dictar como mínimo un curso y máximo dos cursos por semestre según la asignación del Departamento Académico. Deberá cumplir con el mínimo de 9 horas lectivas durante el periodo de tres

## REGLAMENTOS

---

semestres. Las horas lectivas pueden ser concentradas en dos semestres o distribuidas a lo largo de los tres semestres. Los profesores y las profesoras tienen la posibilidad de asumir un seminario de tesis de posgrado que, eventualmente, puede ser pagado por el programa, en el caso de contar con presupuesto propio.

Para la dedicación a la investigación, el profesor debe completar las cuarenta (40) horas de permanencia en la Universidad, restando de estas el número de horas de los cursos a su cargo y la preparación de clases que ello involucre.

- c) Presentar semestralmente los resultados parciales o finales de la o las investigaciones desarrolladas en el ejercicio del rol.
- d) Incluir en todas sus publicaciones su adhesión como profesor de la Universidad.
- e) Desarrollar asesorías en los seminarios de tesis que se ofrecen en la Escuela de Posgrado.

### 36.3. Obligaciones específicas para el rol docente-gestor:

- a) Las horas dedicadas al desarrollo de la docencia estarán en función al cargo que desempeñen.
- b) La dedicación a la gestión estará definida por la función específica y deberá ser consignada en los planes de trabajo.
- c) Solo podrán realizar actividad académica adicional en la Escuela de Posgrado y en cursos de formación continua.
- d) Podrán desarrollar actividades académicas en otras universidades hasta por un máximo de diez (10) horas, siempre que estas horas no interfieran con sus actividades docentes y de gestión dentro de la Universidad, salvo que el cargo que desempeñen por su naturaleza implique una dedicación exclusiva.

**Artículo 37.º.-** El profesor y la profesora con régimen de dedicación de tiempo completo que requiera autorización para el desarrollo de la docencia en otra institución educativa deberá presentar al Consejo Universitario, por intermedio de su Jefe o Jefa de Departamento Académico, una solicitud en la que se deje constancia de que dichas horas no interferirán con el régimen de permanencia acordado con la Universidad a fin de que este órgano colegiado les brinde la autorización respectiva. Si el contrato que celebre el profesor con la institución educativa contiene cláusulas según las cuales la otra institución se reservara derechos de propiedad intelectual o industrial sobre las actividades del profesor en sus recintos, se observará la firma del contrato y se retirará la autorización de las horas de dictado a fin de proteger los derechos que correspondan a nuestra Universidad en los distintos aspectos del ejercicio de la cátedra por el profesor concernido o la profesora concernida.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 38.º.-** Los profesores y las profesoras de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- a) El reconocimiento de la Carrera Profesoral como expresión de continuidad en la dedicación a la docencia y a las demás tareas académicas.
- b) La libertad de pensamiento, de expresión y de cátedra dentro de la adhesión o respeto por los principios y valores que inspiran a la Universidad, según lo dispone el Título I del Estatuto de la Universidad.
- c) Asociarse libremente, conforme a la Constitución y la ley, para fines relacionados con los de la Universidad.
- d) Gozar de vacaciones pagadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título VI del presente reglamento.
- e) Postular a becas de perfeccionamiento y solicitar licencias dentro de las normas establecidas en el Capítulo I del Título VI del presente reglamento.
- f) Obtener los beneficios que los reglamentos correspondientes le otorguen.
- g) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Universidad dentro de las normas que los rigen. El profesor y la profesora que se jubilen conservarán el derecho establecido en el presente inciso.
- h) Los establecidos por las leyes laborales y la compensación complementaria a que se refiere el artículo 135.º del Estatuto de la Universidad de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- i) Todos los demás derechos reconocidos por la Constitución y las leyes, por el Estatuto de la Universidad y por el presente reglamento.

**Artículo 39.º.-** Adicionalmente, los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias tienen los siguientes derechos:

- a) Dedicar semestres al estudio y la investigación sin carga lectiva de acuerdo a las normas establecidas para este fin.
- b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad.
- c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de gobierno y las comisiones universitarias. Estos derechos se suspenden cuando los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias no han tenido carga lectiva por cuatro o más semestres consecutivos o tienen la condición de servicio inactiva. Conservan estos derechos quienes han sido exonerados de la docencia por razones de gobierno universitario, investigación, misiones especiales u otras circunstancias justificadas. Cuando los profesores o profesoras miembros de los órganos de gobierno de la Universidad o de las unidades académicas soliciten y les sea concedida una licencia con o sin goce de haber por uno o más semestres, dejarán de ser representantes ante dicho órgano a partir de la fecha de inicio de su licencia.
- d) Presentar ante los órganos de gobierno de la Universidad observaciones, iniciativas y proyectos que se dirijan al perfeccionamiento de la tarea universitaria.

## REGLAMENTOS

---

### TÍTULO IV.- DE LAS ETAPAS DE LA CARRERA PROFESORAL

**Artículo 40.º.-** La Carrera Profesional proporciona mecanismos y condiciones que aseguren la excelencia académica de los profesores y las profesoras. Esta se realiza por medio de los procesos de incorporación, de la permanencia y promoción en función de las plazas disponibles, y de la jubilación. En la Carrera Profesional únicamente podrán participar los profesores contratados y ordinarios y las profesoras contratadas y ordinarias.

#### CAPÍTULO I.- DE LA INCORPORACIÓN

**Artículo 41.º.-** La incorporación de los profesores y las profesoras a la Carrera Profesional se realiza mediante la contratación u ordinarización de acuerdo con los requisitos y los procesos establecidos para tal fin.

La etapa de mayor compromiso con la Universidad en la Carrera Profesional se desarrolla como profesor ordinario y profesora ordinaria. Los profesores contratados y ordinarios y las profesoras contratadas y ordinarias deben observar, además de las normas de este reglamento, la Ley Universitaria y las leyes laborales de nuestro país.

#### SUBCAPÍTULO I.- DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES y PROFESORAS CON DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL POR ASIGNATURAS

**Artículo 42.º.-** La incorporación de nuevos profesores y nuevas profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas se realiza a través de convocatorias o concursos que permitan seleccionar a los profesores y las profesoras en función a su trayectoria académica o profesional de acuerdo con los requerimientos de las unidades académicas.

**Artículo 43.º.-** Son requisitos para la contratación de profesores y profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas:

- a) Contar con grado académico de Magíster.
- b) Tener habilidades para la docencia universitaria.
- c) Tener especialización en su campo o materia, basada en su experiencia profesional o trayectoria académica.

## REGLAMENTOS

---

- d) Identificarse con los valores y principios de la Universidad.
- e) Contar preferentemente, con edad inferior a los cuarenta (40) años.

**Artículo 44.º.-** Los Jefes y las Jefas de los Departamentos Académicos convocan, con opinión de su Consejo de Departamento, a concurso de méritos para la contratación de nuevos profesores y nuevas profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas de acuerdo a lo señalado en el artículo 42.º. La evaluación de los candidatos y las candidatas se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo precedente. La selección de profesores de la Escuela de Posgrado se rige por sus propias reglas.

**Artículo 45.º.-** Para la evaluación de los candidatos y las candidatas, el Jefe o la Jefa del Departamento Académico convocará a su Consejo de Departamento incluyendo, de ser el caso, a los coordinadores de especialidad o sección para la cual se solicita la contratación del profesor o la profesora. Las áreas evaluadas serán las siguientes:

- a) Formación académica.
- b) Docencia.
- c) Investigaciones, publicaciones y producciones; y participación en eventos académicos.
- d) Experiencia profesional y académica.
- e) Identidad institucional.

**Artículo 46.º.-** El Jefe o la Jefa del Departamento Académico deberá enviar a la Dirección Académica del Profesorado el pedido de contratación de profesores, adjuntando los resultados de la evaluación. La Dirección Académica del Profesorado elevará al Consejo Universitario el pedido de contratación para que, de acuerdo con el artículo 80.º del Estatuto de la Universidad, este órgano decida sobre la contratación solicitada.

### SUBCAPÍTULO II.- DE LA INVITACIÓN A PROFESOR Y PROFESORA JOVEN CON DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL POR ASIGNATURAS

**Artículo 47.º.-** Está dirigida principalmente a egresados y egresadas y jefes y jefas de práctica de la Universidad que hayan destacado por su excelencia académica, disposición para la docencia y desarrollo de tareas académicas.

**Artículo 48.º.-** El profesor y la profesora joven con dedicación de tiempo parcial por asignaturas desarrollan primordialmente el rol docente y, al incorporarse como profesor o profesora con dedicación de tiempo completo, tendrán la posibilidad de desempeñarse en los demás roles.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 49.º.-** El Jefe o la Jefa del Departamento Académico podrá, oída la opinión de su Consejo de Departamento, proponer un máximo de dos profesores o profesoras jóvenes para la contratación como nuevos profesores o nuevas profesoras bajo la incorporación de profesor o profesora joven con dedicación de tiempo parcial por asignaturas al inicio de cada semestre.

**Artículo 50.º.-** Son requisitos para participar:

- a) Tener como máximo veintiocho (28) años al momento de la invitación.
- b) Haber terminado los estudios por lo menos en el quinto superior de su carrera.
- c) Haber apoyado los trabajos de investigación de profesores o profesoras de tiempo completo.
- d) Haber sido instructor o instructora o jefe o jefa de práctica por lo menos en los dos últimos semestres antes de la convocatoria.
- e) Haber obtenido el título profesional en los seis (6) meses siguientes a la culminación de sus estudios por la modalidad de la presentación de tesis.
- f) Presentar dos cartas de recomendación de profesores ordinarios o profesoras ordinarias de tiempo completo.

Adicionalmente, se verificará que el o la postulante demuestre estar identificado o identificada con la visión, misión y valores que inspiran a la Universidad, como también tener interés por desarrollar una carrera como profesor o profesora en la Universidad y realizar estudios de maestría y doctorado.

**Artículo 51.º.-** La Dirección Académica del Profesorado pondrá en consideración del Consejo Universitario el pedido de contratación de profesores o profesoras jóvenes propuesto por el Jefe o la Jefa del Departamento Académico.

**Artículo 52.º.-** Sobre la base del buen desempeño docente y la proyección en la Universidad, los Departamentos Académicos podrán impulsar y solicitar un apoyo complementario para el inicio de estudios de posgrado del profesor o profesora joven con dedicación de tiempo parcial por asignaturas. El apoyo complementario que recibirá el profesor o profesora joven será bajo la modalidad de una beca o pago parcial de los estudios de posgrado.

**Artículo 53.º.-** La propuesta para la contratación del profesor o profesora joven con dedicación de tiempo parcial por asignaturas como profesor o profesora con dedicación de tiempo completo o el cambio de dedicación para el caso de profesores ordinarios a quienes

## REGLAMENTOS

---

la Universidad apoyó para la realización de sus estudios de posgrado deberá ser presentada por el Jefe o la Jefa del Departamento Académico al Consejo Universitario por intermedio de la Dirección Académica del Profesorado, quien aprobará o rechazará la propuesta.

**Artículo 54.º.-** Al inicio de cada semestre no será necesario contar con plazas de dedicación de tiempo completo para el cambio de dedicación o contratación del profesor o profesora joven que tiene dedicación de tiempo parcial por asignaturas.

### SUBCAPÍTULO III.- DE LA INVITACIÓN A PROFESOR O PROFESORA CON EXPERIENCIA PROFESIONAL O ACADÉMICA EXTRAORDINARIA

**Artículo 55.º.-** La invitación a profesor o profesora con experiencia profesional o académica extraordinaria se realizará a reconocidos académicos, académicas o profesionales que se encuentren laborando en otras universidades, instituciones, organizaciones o empresas del sector público o privado en el ámbito nacional o internacional. Son invitados o invitadas por sus méritos académicos o experiencia profesional, que constituyen un aporte para la formación de los alumnos y las alumnas.

**Artículo 56.º.-** La dedicación de los profesores y las profesoras puede ser de tiempo parcial por asignaturas o de tiempo completo. Aquellos y aquellas que se integren a la Universidad como profesores y profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas lo harán en el rol docente; aquellos y aquellas que se integren como profesores con dedicación de tiempo completo lo harán en el rol docente o docente-investigador. En este último caso, lo harán por un periodo mínimo de un (1) año.

**Artículo 57.º.-** El Jefe o la Jefa del Departamento Académico, oída la opinión de su Consejo de Departamento Académico, podrá elevar, al inicio del semestre, la propuesta de creación y asignación de las plazas de profesores y profesoras con dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial por asignaturas con experiencia académica o profesional extraordinaria a la Dirección Académica del Profesorado de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos, indicando la dedicación, cursos y labores de investigación que desarrollará.

**Artículo 58.º.-** Son requisitos para ser propuesto profesor o profesora con experiencia académica extraordinaria:

- a) Ser mayor de cuarenta (40) años
- b) Poseer grado académico de Doctor

## REGLAMENTOS

---

- c) Haber ejercido la docencia en reconocidas universidades del ámbito nacional o internacional por más de ocho (8) años
- d) Haber destacado en la docencia universitaria. Para certificar el destacado ejercicio en la docencia universitaria, el profesor propuesto o la profesora propuesta deberán presentar cartas de presentación de sus superiores en la que se destaque su excelencia en la docencia.
- e) Haber realizado diez publicaciones arbitradas o indexadas en los últimos cinco (5) años.
- f) Pertenecer a un grupo o red de investigación.
- g) Encontrarse investigando o tener interés en investigar en una de las líneas de investigación propuestas por el Departamento Académico o las líneas interdisciplinarias del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 59.º.-** Son requisitos para ser propuesto profesor o profesora con experiencia profesional extraordinaria:

- a) Ser mayor de cuarenta (40) años.
- b) Poseer quince (15) años de experiencia profesional en instituciones, organizaciones o empresas del sector público o privado y haber ejercido durante los últimos cinco (5) años un puesto directivo o equivalente en trayectoria profesional.
- c) Demostrar los logros profesionales obtenidos durante su desempeño profesional en los cargos o actividades desarrolladas.
- d) Poseer grado académico de Magíster o haber realizado estudios a nivel de posgrado o cursos de especialización.
- e) Haber desarrollado dos años de docencia universitaria con resultados sobresalientes, para lo cual deberá presentar cartas de presentación de sus superiores en la que se destaque su excelencia en la docencia.
- f) Encontrarse vinculado al sector profesional.

**Artículo 60.º.-** La Dirección Académica del Profesorado elevará la propuesta del Departamento Académico a una comisión encargada de evaluar, que estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico o la Vicerrectora Académica
- b) El Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación
- c) El Director Académico o la Directora Académica del Profesorado

Para la toma de decisiones, deberán estar presentes todos los miembros de la comisión evaluadora.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 61.º.-** Las áreas que serán evaluadas por el comisión son las siguientes:

- a) Formación académica
- b) Docencia
- c) Investigaciones, publicaciones y producciones; y participación en eventos académicos
- d) Experiencia profesional y académica
- e) Aportes al Departamento Académico y a la Universidad

**Artículo 62.º.-** La comisión evaluadora, a través de la Dirección Académica del Profesorado, pondrá en consideración del Consejo Universitario el pedido de creación y asignación de plazas para profesores y profesoras con experiencia académica o profesional extraordinaria. Corresponde al Consejo Universitario decidir sobre la creación y asignación de las plazas solicitadas.

**Artículo 63.º.-** Independientemente de su contratación, los profesores y las profesoras de las modalidades señaladas en los artículos 47.º y 55.º podrán participar en el concurso de ingreso a la docencia ordinaria si cumplen con los requisitos establecidos para ello y si el Departamento Académico ha solicitado, para cada oportunidad, plazas para el concurso.

### SUBCAPÍTULO IV.- DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES Y PROFESORAS CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

**Artículo 64.º.-** Para la contratación de profesores y profesoras con dedicación de tiempo completo, el Departamento Académico debe contar con la plaza disponible, los profesores y las profesoras deben haber ganado el concurso respectivo y el Consejo Universitario debe haber aprobado la propuesta de contratación. El plazo máximo de contratación es de tres años.(\*\*)

### SUBCAPÍTULO V.- DE LA CREACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PLAZAS PARA PROFESORES Y PROFESORAS CON DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO

**Artículo 65.º.-** Una vez al año, los Departamentos Académicos, con opinión favorable de su Consejo de Departamento, propondrán al Consejo Universitario el número de vacantes para la contratación o asignación de profesores y profesoras con dedicación de tiempo completo. La solicitud de plazas debe estar enmarcada en el plan de desarrollo de la unidad solicitante y ser coherente con el perfil que requiere la unidad. El Consejo Universitario, al aceptar la solicitud de los Departamentos Académicos y oída la opinión de la Dirección Académica del Profesorado, fijará el número de plazas correspondiente.

## REGLAMENTOS

---

El Departamento Académico, dentro de los márgenes aprobados, convocará a concurso para la asignación de las plazas de profesores y profesoras de tiempo completo.

Excepcionalmente, podrán solicitarse plazas para profesores y profesoras con dedicación de tiempo parcial convencional

**Artículo 66.º.-** Son requisitos para presentarse al concurso de plazas de tiempo completo los siguientes:

- a) Grado académico de Magíster como mínimo.
- b) Capacidad para desarrollar la docencia en diferentes niveles y diferentes materias relacionadas con su especialidad.
- c) Capacidad para el desarrollo de la investigación académica.
- d) Experiencia académica o profesional para el desarrollo de las diferentes áreas de desempeño del perfil.
- e) Identificación y proyección con la Universidad.
- f) Otros requisitos establecidos por el Departamento Académico de acuerdo al perfil deseado.
- g) Contar preferentemente, con edad inferior a los cuarenta (40) años.

**Artículo 67.º.-** Las áreas que serán evaluadas por el jurado calificador serán las siguientes:

- a) Formación académica.
- b) Docencia.
- c) Investigaciones, publicaciones y producciones; y participación en eventos académicos.
- d) Experiencia profesional y académica.
- e) Identidad institucional y relación con el entorno.

**Artículo 68.º.-** El jurado calificador estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Jefe o la Jefa del Departamento Académico, quien lo presidirá.
- b) El Decano o Decana de la Facultad al cual está integrado el Departamento Académico.
- c) Un mínimo de dos profesores o profesoras miembros del Consejo de Departamento Académico
- d) En el caso de los Departamentos Académicos en los que se otorgue plazas por secciones, integrará el jurado el coordinador o coordinadora de la sección correspondiente.

## REGLAMENTOS

---

El quórum para la instalación del jurado calificador, donde siempre debe estar presente el Jefe o Jefa del Departamento Académico, es de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 69.º.-** La evaluación de cada área se traducirá en un puntaje. Terminada la evaluación y calificación de los expedientes, el jurado calificador levantará un acta con los resultados obtenidos por cada concursante según el orden de méritos.

**Artículo 70.º.-** El Jefe o Jefa del Departamento Académico, en atención al orden de mérito resultante, enviará a la Dirección Académica del Profesorado la solicitud de contratación o cambio de dedicación del profesor o la profesora que haya resultado merecedor o merecedora de la plaza disponible. La Dirección Académica del Profesorado someterá este pedido al Consejo Universitario para la asignación de la o las plazas.

### SUBCAPÍTULO VI.- DEL INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

**Artículo 71.º.-** Una vez al año, los Departamentos Académicos, con opinión favorable de su Consejo de Departamento, propondrán al Consejo Universitario el número de vacantes para el ingreso a la docencia ordinaria. El Consejo Universitario, al aceptar la solicitud de los Departamentos Académicos y oída la opinión de la Dirección Académica del Profesorado, fijará el número de plazas correspondiente y convocará a concurso de ingreso a la docencia ordinaria.

**Artículo 72.º.-** Se accede a la condición de profesor ordinario y profesora ordinaria por nombramiento del Consejo Universitario, previo concurso de méritos a cargo de un jurado calificador, de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Universitario y en atención al número de plazas al que hace referencia el artículo 71.º.

**Artículo 73.º.-** Son requisitos para presentarse al concurso de ingreso a la docencia ordinaria los siguientes:

- a) Contar con el grado académico de Doctor o de Magíster, obtenido en el Perú o revalidado de acuerdo con la ley.
- b) Haber tenido horas lectivas en la Pontificia Universidad Católica del Perú como profesor contratado, en los últimos seis semestres anteriores al concurso.
- c) Tener un puntaje igual o mayor al esperado por la Universidad en la encuesta de opinión docente, el cual será definido cada año.

## REGLAMENTOS

---

- d) Contar con por lo menos la siguiente producción científica con una antigüedad no mayor de 3 años, contados a partir del año en el que se presente al concurso:

d.1) Un artículo indizado en la Base de Datos Scopus o Web of Science o su equivalente de acuerdo a lo determinado por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los Departamentos Académicos.

d.2) Para los Departamentos Académicos de Arte y Diseño y Artes Escénicas, se requiere contar con por lo menos un artículo indizado o su equivalente de acuerdo a lo determinado por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los Departamentos Académicos.

- e) Haber participado como expositor en un congreso científico internacional o nacional o evento equivalente arbitrado en los últimos 3 años.
- f) Presentar la declaración manifestando su adhesión o respeto por los principios y valores que inspiran a la Universidad, contenidos en el artículo 1° del Estatuto de la Universidad.

Los requisitos antes citados son los mínimos requeridos por la Universidad. Sin perjuicio de ello, los Departamentos Académicos tendrán la facultad de exigir mayores o nuevos requisitos, de acuerdo con las características de su unidad. Dichos requisitos, para que se incorporen, deberán ser presentados por el Departamento Académico a la Dirección Académica del Profesorado y aprobados por el Consejo Universitario, antes de la convocatoria del concurso.

**Artículo 74.º.-** El jurado calificador evaluará las siguientes áreas:

- a) Grados académicos.
- b) Docencia.
- c) Experiencia profesional.
- d) Investigación.
- e) Identificación con la institución, relaciones institucionales y responsabilidad social universitaria.

**Artículo 75.º.-** El jurado calificador estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico o la Vicerrectora Académica, quien lo presidirá. En caso de ausencia, conformará y presidirá el jurado el Vicerrector Administrativo o la Vicerrectora Administrativa, o el Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación.
- b) El Director Académico o la Directora Académica del Profesorado.
- c) El Jefe o la Jefa del Departamento Académico respectivo.
- d) El Decano o la Decana de la Facultad a la cual está integrado el Departamento Académico.

## REGLAMENTOS

---

- e) Un profesor ordinario o una profesora ordinaria de la especialidad materia del concurso elegido o elegida por la Junta de Profesores del Departamento Académico respectivo, la cual elegirá, en el mismo acto, a un o una suplente.
- f) Un profesor ordinario o profesora ordinaria de la especialidad materia del concurso elegido o elegida por el Consejo del Departamento Académico.

En caso de ausencia de los Vicerrectores o las Vicerrectoras, presidirá el jurado el Director Académico o la Directora Académica del Profesorado.

El quórum para la instalación del jurado calificador es de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 76.º.-** La evaluación de cada rubro se traducirá en un puntaje en un rango de cero (0) a mil (1000). Terminada la evaluación y calificación de los expedientes, el jurado calificador levantará un acta con los resultados obtenidos por cada concursante y propondrá al Consejo Universitario los nombramientos correspondientes según el orden de méritos obtenidos y las vacantes aprobadas. El puntaje mínimo para ser nombrado profesor ordinario o profesora ordinaria es de quinientos (500) puntos.

La evaluación es individual para cada postulante. Se puede hacer en comparación con los otros y las otras postulantes, pero no con todo el universo del cuerpo de profesores o profesoras del Departamento Académico o de la sección, en los casos que corresponda.

**Artículo 77.º.-** El Consejo Universitario, a propuesta del Departamento Académico y con opinión de su Consejo de Departamento, podrá conceder al ganador o la ganadora del concurso una mayor categoría académica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la categoría superior a la que es propuesto o propuesta, según las normas que se establece en el presente reglamento. La presentación de la propuesta deberá ser enviada a la Dirección Académica del Profesorado, como máximo, a un mes de haberse comunicado los resultados oficiales del concurso de ingreso a la docencia ordinaria. Los profesores o profesoras propuestos o propuestas para profesor asociado o profesora asociada deben haber obtenido, en el concurso de ingreso a la docencia ordinaria, un puntaje no menor de seiscientos (600) puntos en la evaluación. Para que un profesor o profesora sea propuesto o propuesta a la categoría de profesor o profesora principal, deberá haber obtenido un puntaje no menor de setecientos cincuenta (750) puntos. Tales condiciones son necesarias pero no suficientes para ser ascendido.

**Artículo 78.º.-** Las votaciones del Consejo Universitario son secretas y deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes. Cada concursante recibirá de la Dirección Académica del Profesorado, luego de que el Consejo Universitario haya

## REGLAMENTOS

---

efectuado la votación correspondiente, una comunicación, por intermedio de su Jefe o Jefa de Departamento Académico, en la cual se le hará saber si obtuvo o no la vacante por la que concursó.

### CAPÍTULO II.- DE LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN

**Artículo 79.º.-** La permanencia en la Universidad se realiza mediante la confirmación y la ratificación. La promoción es el paso de una categoría a otra que se realiza mediante concurso de méritos, el cual permite al profesor o la profesora ascender dentro de la Carrera Profesoral.

**Artículo 80.º.-** La confirmación de profesores ordinarios y profesoras ordinarias, incorporados o incorporadas a la Universidad en cualquiera de sus categorías, es un proceso de evaluación que se realiza después del primer año de ingreso a la docencia ordinaria y que permite reafirmar la confianza en el desempeño académico y en el nivel de compromiso del profesor o la profesora con la Universidad. La confirmación es realizada por el Consejo Universitario, a solicitud del respectivo Departamento Académico, y será acordada por mayoría simple.

**Artículo 81.º.-** El Jefe o la Jefa del Departamento Académico, con la aprobación de su Consejo de Departamento, enviará a la Dirección Académica del Profesorado el expediente, conteniendo las evidencias correspondientes, del profesor o profesora de su Departamento Académico incorporados a la Universidad como profesores ordinarios o profesoras ordinarias con la propuesta de confirmación o no confirmación.

**Artículo 82.º.-** El Consejo Universitario, ante el pedido de los Jefes o las Jefas de Departamento Académico y con la opinión de la Dirección Académica del Profesorado, someterá a votación la confirmación de los profesores señalados y las profesoras señaladas en el artículo 80.º.

**Artículo 83.º.-** En el caso de que un profesor o una profesora no obtuviese la votación necesaria para ser confirmado o confirmada, se dará inicio al procedimiento de no confirmación, lo cual se comunicará al profesor o la profesora. Los profesores y las profesoras a quienes se les hubiere iniciado un procedimiento de no confirmación serán citados y citadas para que hagan uso de su derecho de defensa ante el Consejo Universitario.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 84.º.-** La no confirmación de un profesor o una profesora requiere del voto de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo Universitario y será adoptada mediante acuerdo motivado del citado órgano.

**Artículo 85.º.-** El procedimiento de ratificación se realiza al término del periodo por el que fueron nombrados los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias. A solicitud del respectivo Departamento Académico, los profesores y las profesoras podrán ser o no ratificados o ratificadas por el Consejo Universitario. El periodo por el cual son ratificados los profesores y las profesoras es igual al de los nombramientos correspondientes, indicándose la condición de servicio del profesor o la profesora al momento de realizarse.

**Artículo 86.º.-** El Jefe o la Jefa del Departamento Académico, con la aprobación de su Consejo de Departamento, enviará a la Dirección Académica del Profesorado el expediente, conteniendo las evidencias correspondientes, del profesor o profesora de su Departamento Académico con la propuesta de ratificación o no ratificación.

**Artículo 87.º.-** El Consejo Universitario, ante el pedido de los Jefes o las Jefas de Departamento Académico y con la opinión de la Dirección Académica del Profesorado, someterá a votación la ratificación de los profesores y profesoras cuyos nombramientos hayan vencido. Las ratificaciones son acordadas por el Consejo Universitario por mayoría simple.

**Artículo 88.º.-** En el caso de que un profesor o una profesora no obtuviese la votación necesaria para ser ratificado o ratificada, se dará inicio al procedimiento de no ratificación, lo cual se comunicará al profesor o la profesora. El profesor o la profesora a quien se le hubiere iniciado un procedimiento de no ratificación será citado o citada para que haga uso de su derecho de defensa ante el Consejo Universitario.

**Artículo 89.º.-** Para la no ratificación de un profesor o una profesora, se requiere del voto de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo Universitario y será adoptada mediante acuerdo motivado del citado órgano.

**Artículo 90.º.-** La promoción es acordada por el Consejo Universitario, luego del concurso de méritos que estará a cargo de un jurado calificador, de acuerdo con las normas que apruebe el Consejo Universitario.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 91.º.-** Una vez al año, los Jefes y las Jefas de los Departamentos Académicos, con opinión favorable de su Consejo de Departamento, propondrán al Consejo Universitario el número de vacantes para promociones de cada categoría. El Consejo Universitario, a solicitud de los Jefes y las Jefas de los Departamentos Académicos y oída la opinión de la Dirección Académica del Profesorado, fijará el número de plazas correspondiente y convocará a concurso de promoción docente.

**Artículo 92.º.-** Son requisitos para presentarse al concurso de promoción docente a la categoría de profesor asociado o profesora asociada los siguientes:

- a) Contar con grado académico de Doctor obtenido, reconocido o revalidado en el Perú. Los departamentos académicos podrán exigir solo el requisito del grado de maestría si el plan de desarrollo de su unidad, así lo considera.
- b) Haber sido profesor ordinario en la categoría de auxiliar como mínimo durante tres (3) años cumplidos al 31 de diciembre del año en el que se llevará a cabo el concurso de promoción docente.
- c) Tener la condición de servicio activo y haber tenido horas lectivas en por lo menos cuatro semestres durante el periodo de evaluación.
- d) Tener, en el período de evaluación, un puntaje igual o mayor al esperado por la Universidad en la encuesta de opinión docente. El puntaje esperado será definido cada año por la Universidad.
- e) Contar durante el periodo de evaluación con por lo menos la siguiente producción científica con filiación PUCP:
  - e.1) Un artículo indizado en la Base de Datos Scopus o Web of Science o su equivalente de acuerdo a lo determinado por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los Departamentos Académicos, y una producción científica (artículos indizados en otras bases de datos, libros arbitrados en editoriales internacionales o nacionales, capítulos de libros arbitrados en editoriales nacionales o internacionales o artículos en anales de congreso indizados).
  - e.2) Para los Departamentos Académicos de Arte y Diseño y Artes Escénicas, se requiere contar con: Un artículo indizado o su equivalente de acuerdo a lo determinado por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los Departamentos Académicos y una producción científica o artística. Las producciones científicas son artículos indizados, libros arbitrados en editoriales internacionales o nacionales, capítulos de libros arbitrados en editoriales internacionales o nacionales o artículos en anales de congreso indizados. Las producciones artísticas deben ser originadas a partir de proyectos de investigación-creación.
- f) Haber participado, durante el periodo de evaluación, como expositor en dos congresos científico internacional o nacional o evento equivalente arbitrado.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 93.º.-** Son requisitos para presentarse al concurso de promoción docente a la categoría de profesor principal los siguientes:

- a) Contar con grado académico de Doctor obtenido, reconocido o revalidado en el Perú.
- b) Haber sido profesor ordinario en la categoría de asociado como mínimo durante cinco (5) años cumplidos al 31 de diciembre del año en el que se llevará a cabo el concurso de promoción docente.
- c) Tener la condición de servicio activa y haber tenido horas lectivas en por lo menos seis semestres durante el periodo de evaluación.
- d) Tener un puntaje igual o mayor esperado por la Universidad, durante el período de evaluación en la encuesta de opinión docente. El puntaje esperado será definido cada año por la Universidad.
- e) Contar durante el periodo de evaluación con por lo menos la siguiente producción científica con filiación PUCP:
  - e.1) Dos artículos indizados en la Base de Datos Scopus o Web of Science o su equivalente de acuerdo a lo determinado por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los Departamentos Académicos, y dos producciones científicas (artículos indizados en otras bases de datos, libros arbitrados en editoriales internacionales o nacionales, capítulos de libros arbitrados en editoriales nacionales o internacionales o artículos en anales de congreso indizados).
  - e.2) Para los Departamentos Académicos de Arte y Diseño y Artes Escénicas, se requiere contar con: Dos artículos indizados o su equivalente de acuerdo a lo determinado por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con los Departamentos Académicos, y dos producciones científicas o artísticas. Las producciones científicas son artículos indizados, libros arbitrados en editoriales internacionales o nacionales, capítulos de libros arbitrados en editoriales internacionales o nacionales o artículos en anales de congreso indizados. Las producciones artísticas deben ser originadas a partir de proyectos de investigación-creación.
- f) Haber participado, durante el periodo de evaluación, como expositor en tres congresos científicos internacionales o eventos equivalentes arbitrados.

**Artículo 94.º.-** El jurado calificador en los concursos de promoción docente estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico o la Vicerrectora Académica, quien lo presidirá. En caso de ausencia, conformará y presidirá el jurado el Vicerrector Administrativo o la Vicerrectora Administrativa, o el Vicerrector o la Vicerrectora de Investigación.
- b) El Director Académico o la Directora Académica del Profesorado.
- c) El Director o Directora Académica de Economía o el Director o Directora de Planeamiento y Evaluación.
- d) El Jefe o la Jefa del Departamento Académico respectivo.

## REGLAMENTOS

---

- e) El Decano o la Decana de la Facultad a la cual está integrado el Departamento Académico.
- f) Un profesor o una profesora principal de la especialidad materia del concurso elegido o elegida por el Consejo del Departamento. En caso de que no existan profesores o profesoras principales, integrará el jurado calificador el profesor asociado o la profesora asociada con mayor tiempo en la categoría.

En caso de ausencia de los Vicerrectores o Vicerrectoras, presidirá el jurado el Director Académico o la Directora Académica del Profesorado.

El quórum para la instalación del jurado calificador es de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 95.º.-** El jurado calificador evaluará las siguientes áreas:

- a) Grados académicos.
- b) Docencia
- c) Investigación
- d) Labor académico-administrativa
- e) Relación con el entorno
- f) Identificación con la institución

**Artículo 96.º.-** La evaluación es individual para cada postulante. Se puede hacer en comparación con los otros postulantes, pero no con todo el universo del cuerpo de profesores y profesoras del Departamento Académico o de la sección, en los casos que corresponda. En todos los rubros, la evaluación considera los méritos adquiridos después del ingreso a la categoría, excepto los grados académicos de Magíster y Doctor.

**Artículo 97.º.-** La evaluación de cada rubro se traducirá en un puntaje en un rango de cero (0) a mil (1000). Terminada la evaluación y calificación de los expedientes, el jurado calificador levantará un acta con los resultados obtenidos por cada concursante y propondrá al Consejo Universitario los nombramientos correspondientes según el orden de méritos obtenido y las vacantes aprobadas. El puntaje mínimo para ser promovido a la categoría de profesor asociado o profesora asociada es de quinientos cincuenta (550) puntos y el puntaje mínimo para ser promovido a la categoría de profesor o profesora principal es de setecientos (700) puntos.

**Artículo 98.º.-** Las votaciones del Consejo Universitario son secretas y deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes. Cada concursante recibirá de la Dirección Académica del Profesorado, luego de que el Consejo Universitario haya

## REGLAMENTOS

---

efectuado la votación correspondiente, una comunicación por intermedio de su Jefe de Departamento Académico en la cual se le hará saber si obtuvo o no la vacante por la que concursó.

### **CAPÍTULO III.- DEL FINAL DE LA CARRERA PROFESORAL. DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS MAYORES**

**Artículo 99.º.-** Los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias podrán jubilarse a partir de los sesenta y cinco (65) años de acuerdo a la ley.

**Artículo 100.º.-** El profesor y la profesora mayor conservan el derecho de libre acceso a las instalaciones y ambientes de la Universidad y adquieren el derecho de utilizarlas.

Pueden ejercer la docencia en uno (1) o dos (2) cursos al año, brindar asesoría para la elaboración de las tesis, dictar conferencias, participar en equipos de investigación y hacer publicaciones en los medios disponibles de la Universidad.

### **TÍTULO V.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES Y LAS PROFESORAS**

**Artículo 101.º.-** La evaluación es el procedimiento anual que valora el desempeño alcanzado por los profesores y las profesoras en las distintas áreas.

Los resultados de las evaluaciones periódicas a las que hayan sido sometidos los profesores y las profesoras formarán parte, según sea el caso, del conjunto de los procesos de contratación, ingreso a la docencia ordinaria, confirmación, ratificación y promoción.

La evaluación se realiza tomando en consideración el régimen de dedicación y los roles que hayan asumido los profesores y las profesoras en el periodo.

**Artículo 102.º.-** Serán evaluados anualmente los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias con régimen de dedicación de tiempo completo, tiempo parcial convencional y tiempo parcial por asignaturas. En el caso de los profesores contratados y las profesoras contratadas, serán evaluados y evaluadas anualmente quienes tengan dedicación de tiempo completo y tiempo parcial convencional.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 103.º.-** El proceso de evaluación es realizado por el Jefe o la Jefa del Departamento Académico y por los Decanos y las Decanas de las unidades académicas en las que los profesores y las profesoras se hayan desempeñado como docentes.

**Artículo 104.º.-** Para llevar a cabo la evaluación anual, se tomará en cuenta el ejercicio del rol asignado, la planificación de las actividades propuestas en el plan de trabajo y los resultados obtenidos en cada una, la encuesta de opinión de los alumnos y alumnas, y otras fuentes que se requieran.

**Artículo 105.º.-** Las áreas de evaluación que serán tomadas en cuenta para los profesores ordinarios y contratados y para las profesoras ordinarias y contratadas con dedicación de tiempo completo y tiempo parcial convencional son las siguientes:

- a) Docencia universitaria
- b) Investigación
- c) Labor académico-administrativa
- d) Responsabilidad social universitaria
- e) Identidad institucional y relaciones institucionales

En el caso de los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias con dedicación de tiempo parcial por asignaturas, las áreas de evaluación son las siguientes:

- a) Docencia universitaria
- b) Identidad institucional y relaciones institucionales
- c) Trayectoria académico-profesional

Cada una de las áreas señaladas se traducirá en un puntaje que será asignado a cada profesor o profesora.

## TÍTULO VI.- DE LAS LICENCIAS, BECAS Y VACACIONES

### CAPÍTULO I.- DE LAS LICENCIAS Y LAS BECAS

**Artículo 106.º.-** Los profesores y las profesoras de la Universidad pueden solicitar licencias con goce de haber o sin él, en periodos lectivos o no lectivos, por un periodo lectivo o por

## REGLAMENTOS

---

más de uno, para realizar actividades académicas, de perfeccionamiento de posgrado en programas de doctorado o posdoctorado, o estancias académicas o de investigación.

Los profesores y las profesoras de tiempo parcial por asignaturas deberán solicitar licencia únicamente durante periodos lectivos.

En todos los casos e independientemente de la solicitud presentada por los profesores o las profesoras, la instancia que concede la licencia podrá considerarla como licencia con goce o sin goce de haber, o, de corresponderle, como parte o total de las vacaciones relativas.

**Artículo 107.º.-** El periodo lectivo comprende el inicio y fin de las actividades académicas de un semestre según el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 108.º.-** Los profesores o las profesoras que requieran una licencia durante el periodo lectivo para realizar actividades académicas deberán presentar una solicitud a su Jefe o Jefa de Departamento Académico en la cual indiquen la fecha de inicio y fin de la licencia, el motivo de la licencia, el total de días de la licencia, el lugar donde se desarrollará la actividad académica, si la licencia es con goce o sin goce de haber y las medidas académicas previstas para su periodo de ausencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los vistos buenos de los coordinadores o coordinadoras de sección, y del Decano o la Decana de la Facultad donde se desempeñan como profesor o profesora durante el semestre.

**Artículo 109.º.-** Para contar los días de ausencia en la Universidad, los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo parcial por asignaturas lo harán en función a los días de dictado de clase que tengan durante su ausencia. En el caso de los profesores y las profesoras con dedicación de tiempo completo y tiempo parcial convencional lo harán contando los días de ausencia durante el periodo de inicio y fin de la licencia, incluyendo sábados, domingos y feriados.

**Artículo 110.º.-** Si la licencia del profesor o la profesora es hasta por treinta (30) días, debe ser aprobada por la Jefatura del Departamento Académico, que informará a la Dirección Académica del Profesorado; si es por más de 30 días, será aprobada por el Consejo Universitario, con la opinión de la Dirección Académica del Profesorado.

**Artículo 111.º.-** Los profesores y las profesoras que requieran una licencia durante el periodo no lectivo para realizar actividades académicas deberán presentar una solicitud a

## REGLAMENTOS

---

su Jefe o Jefa de Departamento Académico en la cual indiquen la fecha de inicio y fin de la licencia, el motivo de la licencia, el total de días de la licencia, el lugar donde se desarrollará la actividad académica, si la licencia es con goce o sin goce de haber y las medidas previstas en el periodo de su ausencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los vistos buenos de los coordinadores de sección, en caso corresponda, y, de ser el caso, del Decano o la Decana de la Facultad donde desarrolle labores académico-administrativas.

### **Artículo 112.º.- Derogado.**

**Artículo 113.º.-** Los profesores y las profesoras que requieran una licencia que tenga por motivo perfeccionamiento de doctorado o posdoctorado, deberán presentar ante su Jefe o Jefa de Departamento Académico la solicitud de licencia adjuntando lo siguiente:

- a) La carta de aceptación de la institución donde realizará sus estudios de posgrado.
- b) El costo total de los estudios y el monto de la asignación que recibirá de la institución en la que realizará los estudios o por la entidad que patrocine los estudios.
- c) El tiempo estimado de la duración de los estudios
- d) El grado que obtendrá al culminar los estudios.
- e) Proyecto académico o plan de trabajo.

La solicitud del profesor o la profesora deberá ser presentada por el Jefe o la Jefa del Departamento Académico al Consejo Universitario y por intermedio y con opinión del Director Académico o la Directora Académica del Profesorado.

**Artículo 114.º.-** El Consejo Universitario, presentada la solicitud del profesor o la profesora, oída la opinión del Director Académico o la Directora Académica del Profesorado y teniendo en cuenta los planes de desarrollo de la unidad a la que pertenece el profesor, evaluará la propuesta y acordará si le otorga o no la licencia. La licencia por motivos de estudios de posgrado se otorga por periodos máximos de un año, a cuyo término el profesor o la profesora podrá solicitar la renovación. El tope de la licencia con goce de haber que recibe un profesor o una profesora es de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su haber.

**Artículo 115.º.-** Los profesores y las profesoras podrán solicitar la renovación de la licencia con goce de haber, al vencimiento del periodo de su licencia anterior, adjuntando la documentación señalada por la Dirección Académica del Profesorado.

## REGLAMENTOS

---

La documentación deberá ser enviada por intermedio de su Jefe o Jefa de Departamento Académico a la Dirección Académica del Profesorado, que elevará el pedido al Consejo Universitario para su evaluación y posterior aprobación o desaprobación.

Los profesores y las profesoras que se encuentren haciendo uso de una licencia con goce de haber pueden solicitar, en una próxima renovación, que la licencia se otorgue sin goce de haber. La Universidad solicitará, para estos casos, que los profesores y las profesoras adjunten el apoyo que recibirán de la institución o de las instituciones que patrocinen los estudios.

**Artículo 116.º.-** Los profesores y las profesoras que requieran de una licencia para realizar estancias de investigación en universidades nacionales o del extranjero solicitarán su licencia ante su Jefe o Jefa de Departamento Académico adjuntando lo siguiente:

- a) La carta de invitación de la entidad que los o las acogerá
- b) El monto que recibirá de la institución durante su estancia.
- c) El periodo que comprende la estancia de investigación.
- d) El trabajo que desarrollarán durante su estancia.

El Consejo Universitario, luego del análisis correspondiente, determinará si la licencia se otorga con goce o sin goce de haber. En caso se otorgue con goce de haber, también determinará el porcentaje del haber que se concederá.

**Artículo 117.º.-** Lo señalado en este Capítulo no impide que se otorguen licencias por razones personales de acuerdo a lo señalado en la Ley Universitaria. Las licencias de este tipo en ningún caso podrán ser otorgadas con goce de haber.

Los periodos de licencia concedidos por razones personales, salvo en los casos de enfermedad, no se computan para los años de servicio a la Universidad ni para ningún otro efecto.

**Artículo 118.º.-** El Departamento Académico y la Dirección Académica del Profesorado llevarán el registro de las licencias otorgadas a los profesores y las profesoras. Este registro permitirá determinar las instancias llamadas a conceder la licencia en razón a la acumulación de las solicitudes presentadas por el profesor o la profesora.

## REGLAMENTOS

---

**Artículo 119.º.-** El profesor o la profesora que reciba una licencia con goce de haber para realizar estudios de doctorado o posdoctorado podrá solicitar al Rector o la Rectora, por intermedio de la Jefatura de su Departamento Académico y de la Dirección Académica del Profesorado, una beca de estudios de posgrado con un tope que no supere el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración mensual al momento de solicitar la beca.

El Rector o la Rectora, luego de estudiar el pedido del profesor o la profesora, y oída la opinión del Jefe o la Jefa del Departamento Académico y del Director Académico o la Directora Académica del Profesorado, podrá otorgar al profesor o la profesora la beca de estudios solicitada.

**Artículo 120.º.-** El profesor o la profesora que reciba una licencia con goce de haber, una beca de estudios o ambas deberá suscribir con la Universidad un compromiso por el cual se obliga a prestar servicios en la misma dedicación que tenía antes de iniciar su licencia o sus estudios de posgrado y para la misma unidad que avaló sus estudios, si fuere requerido, por un periodo no menor al doble del tiempo de duración de la licencia o de la beca. En caso haya recibido ambos beneficios, la prestación de servicios será por un periodo no menor al doble del tiempo de duración de la licencia. El profesor o la profesora garantizará su cumplimiento suscribiendo un pagaré a favor de la Universidad por el monto total de la licencia con goce de haber más la beca de estudios. Si la licencia o la beca se amplían, se firmarán pagarés adicionales. La Universidad podrá solicitar avales.

**Artículo 121.º.-** En el caso de que un profesor o una profesora incumpla con retornar a la Universidad o no se reincorpore a la misma unidad a la que pertenece y con la dedicación que tenía antes de realizar sus estudios de posgrado, deberá devolver a la Universidad el importe determinado en cada uno de los pagarés que firmó.

## CAPÍTULO II.- DE LAS VACACIONES

**Artículo 122.º.-** Los profesores ordinarios y contratados y las profesoras ordinarias y contratadas que tengan un régimen de dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial convencional tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones ordinarias. Los profesores ordinarios y las profesoras ordinarias que tengan un régimen de dedicación de tiempo completo o de tiempo parcial convencional tienen derecho, además, a treinta (30) días de vacaciones relativas.

**Artículo 123.º.-** Las vacaciones ordinarias y relativas de los profesores y profesoras, con carga lectiva en el semestre, deben ser tomadas en los períodos no lectivos.

## REGLAMENTOS

---

Excepcionalmente, las vacaciones relativas pueden ser tomadas en períodos lectivos con autorización previa y expresa del Jefe o la Jefa del Departamento Académico, con no menos de diez (10) días de anticipación. Los Decanos o Decanas y los Jefes o Jefas de Departamento elevan su solicitud de vacaciones ordinarias y relativas, con no menos de diez (10) días de anticipación, al Vicerrector o Vicerrectora Académica. El Rector o Rectora, los Vicerrectores o Vicerrectoras y los Directores Académicos o las Directoras Académicas elevan su solicitud de vacaciones ordinarias y relativas, con anticipación, al Consejo Universitario.

**Artículo 124.º.-** El rol de vacaciones relativas y ordinarias debe ser enviado a la Dirección de Recursos Humanos. Una copia del mismo debe ser enviada a la Dirección Académica del Profesorado.

**Artículo 125.º.-** El profesor o la profesora que haya solicitado vacaciones relativas puede ser requerido por la Universidad o por su unidad académica para que asista a reuniones de trabajo y para atender trabajos universitarios ordinarios de acuerdo con la distribución de tareas del Departamento Académico respectivo.

### TÍTULO VII.- DE LOS JEFES Y LAS JEFAS DE PRÁCTICA. DE LOS INSTRUCTORES Y LAS INSTRUCTORAS

**Artículo 126.º.-** Los jefes y jefas de práctica colaboran con la labor de los profesores y las profesoras realizando una actividad preliminar a la Carrera Profesoral. Son contratados y contratadas por un semestre o por un año renovable.

Para ser jefe o jefa de práctica se requiere ser egresado o egresada de la licenciatura respectiva o de una afín y contar con grado académico de bachiller.

Excepcionalmente, puede haber jefes y jefas de práctica con dedicación de tiempo completo, quienes deberán realizar cuarenta (40) horas semanales de permanencia en la Universidad, de las cuales no menos de doce (12) horas semanales deben de estar dedicadas a la práctica de los cursos que se les asigne.

**Artículo 127.º.-** Para colaborar con los profesores y las profesoras en sus funciones docentes, podrá haber alumnos y alumnas en la Universidad en condición de instructores o instructoras. Para ser considerado instructor o considerada instructora, el alumno o la alumna deben tener la condición de alumno ordinario o alumna ordinaria. Los instructores y

## REGLAMENTOS

---

las instructoras no forman parte del personal docente y se rigen por la reglamentación respectiva.

También podrán ser instructores o instructoras por un semestre o más, los alumnos y las alumnas que hayan tenido la condición de alumno ordinario o alumna ordinaria en el semestre anterior y cuenten a la fecha de inicio de semestre con la condición de egresado o egresada.

**Artículo 128.º.-** Los jefes y las jefas de práctica, los instructores y las instructoras de la Universidad no podrán dictar cursos de reforzamiento o complementación o similares a quienes son sus alumnos.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Son profesores extraordinarios y profesoras extraordinarias los profesores eméritos y las profesoras eméritas, los profesores honorarios y las profesoras honorarias, los profesores y las profesoras visitantes, y los profesores invitados por destacada trayectoria profesional, artística o cultural y las profesoras invitadas por destacada trayectoria profesional, artística o cultural. Los profesores extraordinarios y las profesoras extraordinarias no forman parte de la Carrera Profesoral.

Para ser nombrado profesor emérito o profesora emérita, es necesario haber sido profesor ordinario o profesora ordinaria y estar jubilado o jubilada como profesor o profesora en la Universidad. La propuesta para ser nombrado profesor emérito o nombrada profesora emérita puede realizarla el Jefe o la Jefa del Departamento Académico al que perteneció el profesor, los Vicerrectores y las Vicerrectoras, o el Rector o la Rectora.

Para ser nombrado profesor honorario o nombrada profesora honoraria de un Departamento Académico, se requiere reunir cualidades académicas o profesionales altamente destacadas en la especialidad respectiva, sin que sea necesario haber prestado servicios en la Universidad.

## REGLAMENTOS

---

Para ser nombrado profesor visitante, se requiere poseer grado académico de Doctor para la enseñanza de cursos de doctorado y de Maestro o Doctor para la enseñanza de cursos de pregrado y maestría, así como reunir cualidades académicas o profesionales altamente destacadas en la especialidad respectiva, contar con un plan de trabajo que responda a las necesidades de la unidad a la que deberá servir en la Universidad y no domiciliar en el territorio nacional. El periodo de nombramiento deberá ser por un periodo determinado.

Para ser nombrado profesor invitado por destacada trayectoria profesional, se requiere tener al menos veinte (20) años de experiencia profesional con demostrado aporte a la sociedad y el país. Se valorará los cargos directivos asumidos durante su vida profesional.

Para ser nombrado profesor invitado por destacada trayectoria artística o cultural o profesora invitada por destacada trayectoria artística o cultural, se requiere demostrar destacada producción artística, premios o reconocimientos a nivel nacional o internacional en el campo artístico, poseer más de diez (10) años de experiencia en el campo artístico, y haber realizado estudios en conservatorios, institutos de prestigio internacional o con maestros destacados.

### SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

Los profesores y las profesoras con régimen de dedicación de tiempo completo designados y designadas para el desempeño de responsabilidades directivas de tiempo completo en unidades académicas o en la Administración Central de la Universidad conservan los derechos inherentes a su categoría y al régimen de dedicación docente de tiempo completo aun cuando esta dedicación corresponda a la función administrativa encomendada.

### TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

Todas las disposiciones que contravengan lo señalado en el presente reglamento quedan derogadas.

### CUARTA DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Universitario autorizará los regímenes especiales que considere necesarios, únicamente para la contratación de profesores o profesoras.

## REGLAMENTOS

---

### QUINTA DISPOSICIÓN FINAL

La promoción de los profesores ordinarios del Departamento Académico de Posgrado en Negocios se rige por criterios de evaluación especiales, aprobados por el Consejo Universitario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los concursos de Ingreso a la Docencia Ordinaria que se lleven a cabo en el año 2021, para dar cumplimiento a los requisitos referidos a la carga lectiva y el puntaje que se exige en la encuesta de opinión docente, establecidos en los incisos b) y c) del artículo 73.º del presente reglamento, se deberá acreditar lo siguiente:

En el caso del requisito establecido en el inciso b): Haber tenido horas lectivas en la Pontificia Universidad Católica del Perú en los últimos tres semestres anteriores al concurso.

En el caso del requisito establecido en el inciso c): Tener un puntaje promedio en la encuesta de opinión docente por encima del promedio de la Universidad del semestre anterior al concurso.

Para las encuestas referidas en el inciso c), el puntaje promedio de las encuestas de opinión docente del profesor será solo sobre los cursos en los que haya dictado entre el 2018 y el 2019. El puntaje promedio de la Universidad será el del semestre 2019-2.

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los concursos de promoción a la categoría de profesor asociado que se lleven a cabo en el año 2021, para dar cumplimiento a los requisitos referidos a años de permanencia en la categoría y el puntaje que se exige en la encuesta de opinión docente, establecidos en los incisos b) y d) del artículo 92.º del presente reglamento, se deberá acreditar lo siguiente:

En el caso del requisito establecido en el inciso b): Haber sido profesor ordinario en la categoría de auxiliar como mínimo durante tres (3) años cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al concurso de promoción docente.

En el caso del requisito establecido en el inciso d): Tener en el período de evaluación un puntaje promedio en la encuesta de opinión docente por encima del promedio de la Universidad en el semestre anterior al concurso.

## REGLAMENTOS

---

### TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los concursos de promoción a la categoría de profesor principal que se lleven a cabo en el año 2021, para dar cumplimiento a los requisitos referidos a años de permanencia en la categoría y el puntaje que se exige en la encuesta de opinión docente, establecidos en los incisos b) y d) del artículo 93.º del presente reglamento, se deberá acreditar lo siguiente:

En el caso del requisito establecido en el inciso b): Haber sido profesor ordinario en la categoría de asociado como mínimo durante cinco (5) años cumplidos al 31 de diciembre del año anterior al concurso de promoción docente.

En el caso del requisito establecido en el inciso d): Tener en el período de evaluación un puntaje promedio en la encuesta de opinión docente por encima del promedio de la Universidad en el semestre anterior al concurso.

### CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las modificaciones al Capítulo I del Título VI del presente reglamento empezarán a regir a partir del semestre 2026-1.

Las licencias otorgadas hasta el semestre 2025-2 se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

## REGLAMENTOS

---

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 034/2014 del 5 de marzo del 2014, promulgada mediante Resolución Rectoral N.º 270/2014 del 11 de abril del 2014.

1) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 230/2015 del 4 de noviembre del 2015 y Resolución del Consejo Universitario N.º 067/2016 del 20 de abril del 2016. Promulgadas por la Resolución Rectoral N.º 416/2016 del 1 de junio del 2016.

2) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 112/2016 del 8 de junio del 2016. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 480/2016 del 20 de junio del 2016.

3) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 298/2016 del 7 de diciembre del 2016. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 260/2017 del 3 de abril del 2017.

4) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 066/2017 del 8 de marzo del 2017. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 262/2017 del 4 de abril del 2017.

5) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 035/2018 del 21 de febrero del 2018. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 212/2018 del 7 de marzo del 2018.

6) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 209/2018 del 15 de agosto del 2018. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 783/2018 del 16 de agosto del 2018.

7) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 211/2018 del 15 de agosto del 2018. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 898/2018 del 11 de setiembre del 2018.

8) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 230/2018 del 12 de setiembre del 2018. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 930/2018 del 18 de setiembre del 2018.

9) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 137/2019 del 15 de mayo del 2019. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 479/2019 del 20 de mayo del 2019.

10) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 021/2020 del 19 de febrero del 2020. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 206/2020 del 26 de febrero del 2020.

11) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 029/2021 del 3 de marzo del 2021. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 263/2021 del 5 de marzo del 2021.

12) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 145/2021 de fecha 17 de noviembre del 2021.

13) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 012/2023 de fecha 8 de febrero del 2023. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 194/2023 del 10 de febrero del 2023.

14) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 041/2023 de fecha 12 de abril del 2023. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 567/2023 del 17 de abril del 2023.

15) Modificado mediante Resolución del Consejo Universitario N.º 87/2025 de fecha 15 de octubre del 2025. Promulgada por la Resolución Rectoral N.º 1246/2025 del 21 de octubre del 2025.

**REGLAMENTOS****APÉNDICE 1****(\*\*)**

Interpretase el artículo 64.º del Reglamento del Profesorado en el sentido que el plazo máximo de contratación de tres años puede ser materia de renovación, pero cada nueva vez con un contrato, igualmente, no mayor de tres años.

El Jefe de Departamento evaluará la pertinencia de la renovación del contrato.

**APÉNDICE 2**

Mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 145/2021 de fecha 17 de noviembre del 2021, se eliminó la ratificación del servicio docente en la condición inactiva y se dispuso la creación del procedimiento de no ratificación por desvinculación. Asimismo, dicha resolución dispuso que se incorpore un apéndice al Reglamento del Profesorado. En tal sentido, se reproduce lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución de Consejo Universitario N.º 145/2021:

- “ 1. Eliminar la ratificación del servicio docente en la condición inactiva.
2. Crear el procedimiento de no ratificación por desvinculación, el cual regirá a partir del 1 de enero del 2022, y se sujetará a lo siguiente:
  - a. La no ratificación por desvinculación de un docente ordinario con dedicación de tiempo parcial por asignaturas podrá ser propuesta por el Departamento Académico en los siguientes supuestos:
    - Porque el docente no asume horas lectivas o no mantiene vínculo académico con su Departamento Académico por cinco años consecutivos; o
    - Porque el docente no acepte dictar cursos durante el período de su nombramiento.
  - b. El procedimiento de no ratificación por desvinculación es autónomo, es decir, podrá ser iniciado sin necesidad de esperar los procesos de ratificación que correspondan, de acuerdo a la categoría a la que pertenece el docente.
  - c. Los Departamentos Académicos podrán evaluar la incorporación a la docencia de los docentes que se encuentren actualmente en la condición de servicio inactivo. De tener más de cinco años sin docencia en la Universidad, se podrá invitar al docente a que renuncie de manera voluntaria a su categoría de profesor ordinario, y de no hacerlo, el Departamento Académico podrá iniciar el proceso de no ratificación por desvinculación.
  - d. Excepcionalmente, si durante el proceso de ratificación, un docente ejerciera un cargo público (tales como Presidente de la República, Congresista, Ministro de Estado, u otro similar), el Departamento Académico respectivo podrá solicitar su ratificación como profesor ordinario, si el profesor ha dejado de asumir horas lectivas en la Universidad mientras ejerce el cargo por cinco (5) o más años. Para que el docente no pase al proceso de no ratificación por desvinculación, deberá reintegrarse al dictado como máximo un (1) año después de haber dejado el cargo público.”